



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

**A: PUBLICO EN GENERAL.**

Dentro del juicio electoral No. 113-2014-TCE, que sigue **WILTER LENIN PILAY SUAREZ** en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**DESPACHO DE LA DRA. CATALINA CASTRO LLERENA**  
**CAUSA No. 113-2014-TCE**

**Quito, 10 de abril de 2014, las 09h30.**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: i) el escrito ingresado el 6 de abril de 2014, a las 17h25, presentado por el recurrente, mediante el cual completa y aclara su recurso; ii) el oficio No. 001023 de 6 de abril de 2014, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional, mediante el cual remite en 607 fojas útiles la documentación que sirvió de base para expedir la resolución No. PLE-CNE-17-28-3-2014; iii) tómese en cuenta para futuras notificaciones la casilla contenciosa electoral que obra de oficio de Secretaría General a fojas (28); y, iv) el oficio No. 001048 de 9 de abril de 2014, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional, mediante el cual remite en 239 fojas útiles la documentación que sirvió de base para expedir la resolución No. PLE-CNE-22-31-3-2014.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de abril de 2014, a las 13h09 se recibió en Secretaría General de este Tribunal el escrito que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Wilter Lenin Pilay Suárez, candidato a concejal urbano, distrito 2, del cantón Manta, provincia de Manabí, con el auspicio del movimiento Suma, listas 23, solicitando: "... se proceda a la corrección numérica que fue error del centro de cómputo del Consejo Nacional..." Pretensión ya negada por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-22-31-3-2014 el 31 de marzo de 2014.

Conforme razón sentada, el 5 de abril de 2014, por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (24), consta que a la causa se le asignó el número: 113-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de juez sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

Con los antecedentes descritos y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis sobre la admisión, para lo cual se considera:

**COMPETENCIA**

El artículo 221 número 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 70 número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.

Concordantemente, el artículo 268, número 1 del Código de la Democracia establece que: "*Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:... 1. Recurso Ordinario de Apelación*"

El escrito propuesto por el compareciente hace referencia al artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia, por lo que, esta autoridad concluye que la causa planteada versa sobre un recurso contencioso electoral de apelación, en contra de la resolución No. PLE-CNE-22-31-3-2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2014; en consecuencia, el Pleno del

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*

Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver la presente causa, conforme así se lo declara.

### **LEGITIMACIÓN ACTIVA**

Revisada que ha sido la documentación atinente sobre la presente causa, se constata que el señor Wilter Lenin Pilay Suárez es candidato a concejal urbano, distrito 2, del cantón Manta, provincia de Manabí, con el auspicio del movimiento Suma, listas 23, y en esa calidad ha comparecido en sede administrativa; por lo que, de conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia cuentan con la legitimación activa suficiente para acceder a la justicia electoral.

### **OPORTUNIDAD**

El artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral, concordante con lo expuesto por el artículo 50, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que el recurso ordinario de apelación puede ser interpuesto en el plazo máximo de tres días, plazo que se cuenta a partir de la fecha en la que se produjo la respectiva notificación con el acto en contra del cual se recurre.

En el presente caso, la resolución apelada se expidió el 31 de marzo de 2014 y notificó el 1 de abril de 2014 conforme razones sentadas por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, el recurso fue presentado el 4 de abril de 2014 a las 13h16 (foja 24), razón por la cual, se declara que el recurso fue oportunamente interpuesto.

Una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, **DISPONGO**:

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite el presente recurso ordinario de apelación.

**SEGUNDO:** .- Notificar a los proponentes con lo dispuesto en esta providencia en la casilla contencioso electoral No. 143 y, en los correos electrónicos: [leninpilay@hotmail.com](mailto:leninpilay@hotmail.com) y [marlonemiarep@hotmail.com](mailto:marlonemiarep@hotmail.com).

**TERCERO:** Por medio de Secretaría General, remítase copias simples del expediente a la señora y a los señores jueces, a fin que procedan con el estudio de la causa.

**CUARTO:** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su señor Presidente en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

**QUINTO:** Publicar el presente auto en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso electoral.

**SEXTO:** Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (f) Catalina Castro Llerena JUEZA SUSTANCIADORA**

Lo certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**